



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 633-R-UNICA-2017**

Ica, 18 de Diciembre de 2017

**VISTO:**

El Oficio N° 399-D-FIMEF-UNICA-2017 del 31 de Agosto de 2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, quien solicita se apruebe el funcionamiento académico de la Segunda Especialidad en la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala la Autonomía universitaria que se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico; concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario.

Que, estando al artículo 4° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y



graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas:

Que, el artículo 18° del Estatuto de la UNICA, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades, que son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación Científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines:

Que, de acuerdo al artículo 20° del Estatuto Universitario, las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo:

Que, el Artículo 67° del Estatuto Universitario, establece que los estudios de Segunda Especialización, que conducen a títulos de especialistas, tendrá una duración no menor de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos:

Que, de acuerdo al artículo 105° de nuestro Estatuto Universitario, la Escuela de Segunda Especialización, es el órgano que brinda la especialización para aquellos profesionales que deseen seguir estudios de perfeccionamiento. La enseñanza de la Segunda Especialización, se cumple de acuerdo a los planes de estudios en las respectivas Facultades. El proceso de especialización se cumple en forma escolarizada en un periodo mínimo de dos (02) semestres académicos. Excepcionalmente podrá cumplirse en forma no escolarizada. El Reglamento establece su funcionamiento:

Que, el objetivo de la Segunda Especialización en Investigación Científica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, tiene como objetivo formar profesionales para elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica aplicando metodologías, procedimientos y técnicas en los proyectos de investigación, con software estadístico:

Que, mediante Resolución Decanal N° 036-D-FIMEE-UNICA-2017 del 7 de Febrero de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica aprueba la Implementación y Funcionamiento de la Segunda Especialización en Investigación Científica de su Facultad:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de Diciembre de 2017, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica Dr. Anselmo Magallanes Carrillo pone a consideración del pleno lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica; en razón de crear, implementar y poner en funcionamiento la Escuela de la Segunda Especialidad en la Facultad de Ingeniería Mecánica,



Eléctrica y Electrónica, acordando por unanimidad aprobar su creación, reglamentos y normativa de acuerdo a Ley, para su correcto funcionamiento:

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** la Implementación y Funcionamiento de la Segunda Especialización en Investigación Científica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Apalau*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**